

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Circular

En vista de la consulta formulada por la Administración de Hacienda pública de esta provincia, sobre si debe cangearse el papel sellado que se inutilice al escribirse aunque sin firma ni rúbrica, pero con señales de costura en su margen, el Excmo. Sr. Intendente general, ha tenido á bien acordar se diga á V. que no procede el cange de dicho papel, por cuanto el art. 75 de la Ley del sello de 16 de Mayo de 1886, se refiere al papel sellado que se inutilice al escribirse, no al que presente señales de haberse utilizado.

Dios guarde á V. muchos años. Manila, 4 de Abril de 1895.—El Subintendente, M. Sastron.

Sr. Administrador de H. P. de

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

Programa del tercero de los concursos ordinarios y primero de los extraordinarios que, con el objeto de honrar la memoria del Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno, fundó por suscripción pública el Círculo Liberal Conservador, confiando á esta Real Academia el encargo de juzgar y premiar, en su caso, los trabajos que se presenten.

Tercer concurso ordinario correspondiente al bienio de 1895 á 1897.—Tema.—«Estudio comparativo, económico y estadístico del impuesto arancelario sobre los artículos denominados de renta, que, con un fin exclusivamente fiscal, gravan en sus diversos los Estados más importantes; y organización de ese origen de ingresos á que puede aspirarse en el presupuesto español.»

Primer concurso extraordinario para dicho bienio (1.º) Tema.—«Resumen crítico de la historia del crédito público durante este siglo. Exposición detenida y razonada de las enseñanzas que de ella se deducen, con aplicación á España.»

Estos concursos se sujetarán á las reglas siguientes:

1.ª Los autores de las Memorias que resulten premiadas, obtendrán cuatro mil pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares de ellas se impriman, con cargo á los intereses de una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 p. 100, representativa del capital ochenta y siete mil quinientas pesetas nominativas, con que dicho Círculo ha instituido la fundación consagrada á otorgar bienalmente una recompensa, que lleva el nombre de *Premio del Conde de Toreno*.

2.ª Las monografías que se presenten, no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas, 20 ceros, letra del cuerpo 10 en el texto, y 8 en las notas.

3.ª Los autores de los trabajos premiados conservarán su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de publicar respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

Se convoca, en cumplimiento de la cláusula 6.ª de la escritura de fundación, por haberse declarado desierto el concurso ordinario de 1894.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.ª Las obras han de presentarse señaladas con un lema y el tema respectivo; y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del día 30 de Septiembre de 1896, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.ª La Academia publicará en 31 de Enero de 1897, el resultado de estos concursos; y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar en su caso, la solemne adjudicación del premio ó premios, y la inutilización de los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

6.ª No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el andamio.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 31 de Enero de 1895.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario Perpetuo.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 14 de Abril de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel de Artillería D. José Diaz.—Imaginaria, otro de Ingenieros, D. José Gonzalez.—Hospital y provisiones Artillería, 2.º Capitán.—Vigilancia de á pié Artillería, 2.º Teniente.—Paseo de enfermos Artillería.

De orden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor, interino Eduardo Moreno Esteller.

Marina.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Con el fin de enterarle de un asunto que le compete se cita á comparecencia en esta Dependencia á D. Juan Magalindan vecino del pueblo de Sexmoan de la provincia de la Pampanga, para que en horas hábiles de oficina pueda hacerlo por sí ó por medio de apoderado debidamente autorizado.

Manila, 10 de Abril de 1895.—Pedro Riudavets.

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en decreto fecha 8 del actual se ha servido nombrar Juez de Paz del pueblo de Barás, distrito de Morong, para el resto del bienio, á D. Bonifacio Gerónimo y Olanio en reemplazo de D. Isaias Castañeda que ha fallecido.

Manila, 10 de Abril de 1895.—Gervasio Cruces.

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD DE FILIPINAS.

Vacantes las plazas de Vacunadores de 1.ª clase de las provincias de Cavite y Laguna, dotadas cada una; con el haber anual de pfs. 300, el Ilmo. Señor Director general de Administración civil se ha servido disponer la apertura del concurso en esta Capital, para su provisión entre cirujanos Ministrantes ó Practicantes de Sanidad Militar ó de la Armada con más de seis años de servicio que las solicitaren, concediendo un plazo de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial* para la admisión de instancias documentadas en esta Inspección general:

Lo que se publica en la *Gaceta*, para conocimiento de los interesados.

Manila, 10 de Abril de 1895.—B. Francia.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Habiendo resultando desierta la subasta simultánea celebrada el 27 de Febrero último para contratar las obras de reparación de las Escuelas de niños y niñas de la provincia de Cavite, el Ilmo. Señor Director general por acuerdo de hoy ha tenido á bien disponer que el día 7 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre 2.ª subasta ante la Junta de Almonedas de esta Dirección sita en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo (Intramuros) y la subalterna de la provincia indicada bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 251854 con entera sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base en la primera, publicado en la *Gaceta* de 23 de Enero último.

Las proposiciones deberán ser presentadas en pliegos cerrados y redactadas en papel de sello 10.º igual al modelo publicado en dicha *Gaceta* acompañando por separado el depósito provisional.

Manila, 29 de Marzo de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento.—P. S., Domingo Ochagavía.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

Por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de 19 de Septiembre último y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del R. D. de 13 de Febrero del año próximo pasado, inserto en la *Gaceta de Manila* correspondiente al 17 de Abril del citado año, se publica á continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos, referentes á la provincia de Sorsogon, presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Instancias obrantes en la Inspección.

Pueblo de Bacon.

Nombres de los interesados	Fecha de la instancia
D. Anacleto Dullantas.	1.º Mayo 93
Antonio Abion.	25 Ago 82
Agaton Abion.	30 Junio id.
Antonio Malagueño.	18 Julio id.
Apolinario Mondano.	2 St.e id.
Ambrosio Diño.	17 Ago id.
Andrés Destura.	19 Junio id.
Anacleto Diño.	17 Ago id.
Apolinario Elquera.	21 Junio 82
Antonio Dones.	16 id. id.
Alasio Arado.	29 Julio id.

D. Andrés Aranfo.	20 Ag.o id.
Angela Figueroa.	28 id. id.
Andrés Domens.	15 id. id.
Antonia Diga.	7 St.e id.
Antonio Escaros.	31 Mayo id.
Angel Dison.	27 id. id.
Alejandro Dometela.	3 St.e id.
Arcadio Dedase.	25 Ag.o id.
Alejo Eldoño.	5 St.e id.
Andrés Divina.	1.o Mayo 93
Bernardino Echevarrieta.	24 Ag.o id.
Basilio Desping.	1.o Junio 82
Bernardino Monreal.	27 Ag.o id.
Bonifacio Doflnto.	1.o id. id.
Bernabé Dioquino.	25 Oct. 81
Bernardo Divina.	26 Mayo 82
Bernardino Echevarrieta.	3 Abril 93
Bernardino Delloza.	20 Ag.o 82
Braulio Don.	12 Junio id.
Basilio Dooc.	1.o Julio id.
Bernabé Dioquino.	30 id. id.
Bartolomé Atulobo.	1.o St.e id.
Chi-Gua Chino.	30 A.o id.
Claro Destara.	19 id. id.
Cipriano Domo.	2 id. id.
Cipriano Dones.	27 Mayo id.
Clemente Borson.	22 Julio id.
Casimiro.	17 id. id.
Ciriaco Aguilar.	15 Junio id.
Catalina Desengañó.	19 Julio id.
Claro Dichoso.	27 A.o id.
Domingo Discaya.	8 Nbre. 81
Domingo Aranfo.	20 A.o 82
Damian Coral.	3 id. id.
Domingo Dichoso.	20 Junio id.
Domingo Quitahan.	19 id. id.
Domingo Banares.	2 Abril 92
Domingo Dechavez.	28 A.o id.
Domingo Ebio.	28 id. id.
Doroteo Dolendo.	2 St.e id.
Dámasa Aguindo.	27 A.o id.
Eduardo Maravilla.	8 Julio id.
Emeterio Roco.	27 id. id.
Estéban Destura.	19 Junio id.
Elias Belmonte.	20 id. id.
Eusebio Dia.	30 Julio id.
Estefanio Cañada.	12 Junio id.
Estefanio Discaya.	26 A.o id.
Esperdion Moraleda.	15 id. id.
Eduardo Dioquino.	3 Set. id.
Enrique Diesta.	29 Mayo id.
Feliciano Villanueva.	30 Junio id.
Froilan Dollantas.	28 Mayo id.
Fernandez Dunguya.	1.o E.o id.
Felipe Diño.	17 Ag.o id.
Fernando Donor.	24 Junio id.
Francisco Domalaon.	id. id. id.
Francisco Echagüe.	12 id. id.
Francisco Guianan.	10 id. id.
Felipe Despabideras.	22 id. id.
Felix Deminisa.	22 Ag.o 81
Gerónimo Dionela.	29 id. 82
Gregorio Dacot.	3 Mayo 83
Gervasio Doluntap.	5 Ag.o 82
Gregorio Belmonte.	26 Julio id.
Hipolito Dison.	28 Ag.o id.
Hilario Abiola.	30 Julio id.
Isidro Villanueva.	26 id. id.
Isidro Dumasig.	17 id. id.
Ignacio de los Santos.	15 id. id.
Isidro Guianan.	5 Ag.o id.
Indalecio Dolenda.	1.o Set. id.
Inocencio Desearga.	29 id. id.
Isidoro Cabase.	20 Ag.o id.
Jacinto Alegre.	25 id. id.
Juan Arcilla.	8 Julio id.
Josefa Aytona.	6 Set. id.
Juan Ebnega.	15 Julio id.
Juan Diño.	17 Ag.o id.
Julian Bayoca.	27 Dic. 91
Jacinto Delloza.	20 Ag.o 82
Jacinto Delloza.	6 Abril 93
Juan Buignos.	26 Julio 82
José Ebrado.	21 id. id.
Jose Dofeo.	22 id. id.
Juan Aguilar.	25 Junio id.
Juan Esquibil.	10 Julio id.
Juan Doctor.	25 Oct. 81
Juan Elli.	30 Ag.o 82
Juan Deuna.	12 Junio id.
Juan Destresa.	14 Julio id.

D. Juan Dalompori.	4 Mayo 93
Juan Bonaobra.	20 Junio id.
Juan Boral.	6 id. id.
Juan Alcasar.	21 Ag.o id.
José Ducay.	2 Abril 93
Juan Dienela.	30 Mayo id.
Juan Dichoso.	20 Ag.o id.
Juana Deocampo.	22 id. id.
José Docog.	Junio id.
Laurencio Damasian.	18 id. id.
Leon Empig.	20 Ag.o id.
Leonardo Echallas.	19 id. id.
Luis Rubio.	8 Mayo 89
Luis Rubio y Asias.	5 Set. 81
Lorenzo Dorol.	21 Ag.o 82
Luis Dias.	5 Set. id.
Lorenza Descarosa.	2 Ag.o id.
Leoncio Ariate.	24 id. id.
Matias Abion.	30 Junio id.
Macario Mayano.	29 Ag.o id.
Miguel Bontigao.	20 Junio id.
Mariano Dumiquel.	18 Julio id.
Mariano Delloza 2.o	13 Ag.o id.
Marta Desquitado.	2 Mayo 93
Mariano Dumiquel.	31 Dic. 81
El mismo.	22 Julio 82
Mariano Destajo.	27 id. id.
Mariano Emano.	23 Junio id.
Mariano Ebrado.	20 Julio id.
Mariano Ecles.	20 id. id.
Mariano Sañes.	29 Mayo id.
Mariano Descarosa.	30 Ag.o 81
Maria Rocha.	2 Set. id.
Mariano Kolonsap	1.o N.ov id.
Melecio Deri.	30 Ag.o 82
Mariano Locog.	1.o Nov. id.
Mariano Bafiñares.	29 Ag.o 82
Mariano Dionida.	2 Set. id.
Mariano Dimatira.	17 Julio id.
Mariano Dolona.	25 Ag.o id.
Maria Napire.	1.o id. id.
Matias Dine.	27 Mayo id.
Mariano Dionlag.	29 Ag.o id.

(Se continuará.)

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 6 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos . . . á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS						PARVULOS						TOTAL
	Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes		Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes		
	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	
Paco (Nichos)													
Loma (Cementerio general)													
Tondo													
Binondo													
Sta. Cruz													
Sampaloc													
Ermila													
Malate													
Dilao													
Loma (chinos)													
Total													18

Manila, 6 de Abril de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o—El Alcalde, José L. Irastorza.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 7 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos . . . á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS						PARVULOS						TOTAL
	Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes		Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes		
	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	
Paco (Nichos)													
Loma (Cementerio general)													
Tondo													
Binondo													
Sta. Cruz													
Sampaloc													
Ermila													
Malate													
Dilao													
Loma (chinos)													
Total													5

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el día 20 del entrante Mayo á las 11 de su mañana se hará á pública subasta la contrata para el suministro de los betunes, pinturas y productos químicos comprendidos en el grupo 4.o lotes núms. 2 y 3, que puedan necesitarse en este Arsenal por el término de dos años con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que á continuación se insertarán. Este acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento el día expresado y una hora antes de la señalada dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminada dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en esta subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que el sobre de los pliegos deberá expresarse el precio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 10 de Abril de 1895.—Manuel Calderón

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliegos de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los betunes, pinturas y productos químicos comprendidos en el grupo 4.o lotes núms. 2 y 3 que se necesitan en este Arsenal, por el término de dos años.

1.a La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que acompaña al presente pliego, y para facilitar la división del servicio en los dos lotes que la misma relación expresa, pudiendo cada uno de ellos tratarse separadamente.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.a La licitación tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con arreglo al unido modelo, extendidas en papel del tipo 10.0 y se presentarán en pliegos cerrados al presidente de la Junta, así como también la cédula de patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que se presentará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admitidos por la Legislación vigente, á los tipos que esta Junta establezca, las cantidades siguientes:

Para el Lote núm. 2 . . . pfs. 206'15
Id. id. id. id. 3 120'91

Si los depósitos á que se refiere al párrafo anterior se hicieron en la Administración de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales en algun punto de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin guardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.a las cantidades siguientes:

Para el Lote núm. 2 . . . pfs. 412'31
Id. id. id. id. 3 241'82

Estas fianzas no se devolverán al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del Arsenal; en la inteligencia de que la Administración hecha abstracción de lo que comprenden buques con los fondos económicos, solo contrae compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentación y admisión de tres ejemplares de la escritura de su contrata, podrá ser le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de un escrito, en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurrido los sesenta dias citados.

8.a El contratista presentará en el Almacén de depósito ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas, guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7 á que se refiere el artículo 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del Arsenal, dentro del plazo de 30 dias, contados desde el siguiente á la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los arts 231 y 232 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 18 de Julio de 1893, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de 30 dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirarlos del Arsenal en el más breve plazo posible y que prudencialmente se le fijará en el caso por el Jefe del Negociado de acopios, notifiándosele por escrito y exigiéndole recibo, segun dispone el art. 494 de la Ordenanza de Arsenales

aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886.

Si transcurrido el plazo señalado el contratista no hubiere cumplido este deber, el Jefe del Negociado de acopios lo pondrá en conocimiento del Comisario del Arsenal, quien hará saber al interesado que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos, y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda, con arreglo al art. 494 citado.

9.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.0 Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.a

2.0 Cuando presentados en dicho plazo y siéndole reechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condición de referencia.

3.0 Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al Contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos dejados de facilitar por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposición de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.a y si la demora excediere en el primer caso de quince dias ó de diez dias en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que correspondiera la falta adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro del plazo de los quince días siguientes á cada entrega, el contratista percibirá del Habilitado de maestranza el importe del servicio, previa liquidación formada por el Jefe del Negociado de Teneduría de libros de la Comisaría del Arsenal providenciada por el Comisario y mediante recibo suscrito por el contratista ó su legítimo representante, á continuación de la providencia expresada, reteniendo en el acto el Habilitado la cantidad que deba satisfacer al Tesoro el contratista en concepto de contribución industrial, que será ingresada mensualmente por el Habilitado en las Cajas de Hacienda pública por cuenta del contratista.

Si por circunstancias excepcionales no hubiere fondos disponibles en la Caja de la Habilitación de maestranzas se satisfará el importe de las entregas por medio de libramientos expedidos por el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, dentro del mismo plazo de quince dias contra la Tesorería Central de Manila no teniendo derecho el contratista á abonos de intereses, en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos que origine el expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes.

1.0 Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periodicos Oficiales.

2.0 Los que correspondan, según arancel del Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma y

3.0 Los de la impresión de cuarenta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenación del Apostadero para uso de las Oficinas, cuando más, á los quince dias del otorga-

miento de la misma. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos se impondrá al rematante la multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá contener el pliego de condiciones, la relación en el citada de la fecha del periódico Oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* números 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas de este pliego.

Arsenal de Cavite 16 de Marzo de 1895.—El Jefe del Negociado de Acopios.—Federico Ponte.—V.o B.o, El Comisario del Arsenal, Camilo de la Cuadra.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente; Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm. de fecha para la subasta del suministro de los betunes, pinturas y productos químicos comprendidos en el Grupo 4.0 Lotes núm. 2 y 3 que se necesitan en el Arsenal de Cavite durante dos años, se compromete á suministrarlos (ó los correspondientes al lote tal con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal. Todo en letra.

Fecha y firma.

Nota:—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Es copia, Manuel Calderon.

Jefatura de Trabajos del Ramo de Ingenieros.—Arsenal de Cavite.—Relación de los efectos cuya contratación se saca á pública subasta para el suministro de dos años con expresión de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

	Clase de unidad	Precio tipo Pesos
Grupo 4.0—Lote núm. 2.		
Amarillo Hamburgo.	. Kg.o	0'65
Albayalde de 1.a en polvo.	. "	0'29
Albayalde ó pintura blanca en pasta.	. "	0'29
Amarillo Rey ó oropimente.	. "	0'82
Azaron ó minio.	. "	0'82
Azul de prusia en polvo.	. "	0'82
Aguarras.	. Litro	0'23
Alumbre en piedra.	. kg.o	0'53
Almagra.	. "	0'16
Bianco zin de 1.a en polvo.	. "	0'37
Bianco zin en pasta.	. "	0'37
Barniz de Brocha.	. "	0'65
Barniz de espíritu ó muñequilla.	. "	0'74
Barniz copal.	. "	1'22
Barniz disolvente.	. "	0'59
Barniz platin en galones.	. "	1'43
Bermellon en polvo.	. "	1'48
Carbon vegetal.	. Tjm.	24'70
Color caoba en pasta.	. kg.s	0'20
Espíritu de vino.	. Litro	0'29
Libros de plata para platear.	. U.d	0'82
Libros de oro para dorar.	. "	0'27
Litargirio ó almartaga.	. kg.s	0'40
Lapiz plomo grafito ó plomabajina.	. "	0'60
Negro patente.	. kg.o	0'40
Negro en pasta.	. "	0'29
Negro de humo.	. "	0'44
Ocre rojo de prusia.	. "	0'26
Pintura anti-incrustante Rathjen núm. 1.	. "	0'57
Pintura anti-incrustante Rathjen. núm. 2.	. "	0'76

Pintura anti-incrustante Rathjen núm. 3.	1'02
Patente porta núm. 1.	0'67
Patente porta núm. 2.	0'93
Patente porta núm. 3.	1'19
Purpurina de oro.	8'22
Purpurina de cobre.	4'11
Purpurina de plata.	6'57
Secativo ó Secante líquido.	1'31
Secante sumático en polvo.	0'65
Sangre de diago.	0'82
Tinga piedra blanca ó gis.	0'16
Tierra siena natural, en polvo impalpable.	0'48
Tierra siena capcinada.	0'48
Tierra sombra.	0'52
Tierra cassel.	0'52
Verde Inglés en pasta.	0'29
Verde Inglés en polvo.	0'48
Verde mitos en polvo.	1'22
Lote núm. 3.	
Agarico ó yesca.	1'10
Alcaparosa ó vitriolo verde.	0'33
Atimar ó borra.	0'68
Brochas de primera.	U.d 0'27
Brochas de segunda.	0'25
Brochas para encalar.	0'31
Candelillas ó cerillas.	kg.o 0'87
Esmeril en polvo.	1'10
Goma arábica.	1'30
Goma laca.	1'61
Hachotes estearicos.	0'43
Hachotes de cera.	kg.o 0'87
Jabon duro común.	0'23
Jabon blando.	0'21
Jaboncillo de saastre.	1'53
Pinceles de 1.a pelo León cotrima de lata.	U.d 0'21
Pinceles de 1.a	0'21
Pinceles de 2.a	0'17
Panal de cera.	kg.o 0'87
Piedra pomes.	0'21
Sebo en pan.	0'35
Velas estearicas.	0'43
Velas de cera.	0'87

Condiciones facultativas.

1.a | Amarillo Hamburgo.—Será de aspecto gomoso fractura concoidea y color amarillo rojoso oscuro, insoluble en el agua y soluble en el alcohol.

2.a Albayalde de 1.a en polvo.—No contendrá creta, yeso, ni sulfato plúmbico.

3.o Albayalde ó pintura blanca en pasta.—Amarillo rey ó oro pimento, almagra azarcon ó minio azul de Prusia, en polvo-blanco, zinc en pasta, color caoba en pasta, negro de humo, litargirio ó almartaga, negro en pasta, bermellon, ocre, sangre de dragón y verdas extrañas al tacto y no contendrán sustancias extrañas. Serán de las mejores procedencias y se los someterán para su recepción á cuantos ensayos ó análisis se estimen convenientes por la Junta de reconocimientos.

4.a Aguarras.—Será incoloro y representará su característico olor fuerte y desagradable.

5.a Alumbre en piedra.—Se presentará en cristales gruesos transparentes de color blanco. Su sabor será fuertemente astringente ligeramente ácido.

6.a Blanco zinc de 1.a en polvo.—No debe disolverse en el agua ni en el alcohol.

7.a Barniz copal, Barniz de brocha, Barniz de espíritu ó muñequilla.—Presentarán los caracteres propios de cada clase y generalmente deberán llenar las condiciones siguientes 1.a Despues de la desecación deben presentar los objetos barnizados el mismo aspecto que si estuviesen mojados ó cubiertas con un cristal, 2.a Deben adherirse fuertemente á la superficie de los cuerpos y por la tanto no presentará escamas. 3.a La desecación; debe ser todo lo rápido posible sin que esta rapidez perjudique á la dureza de la película resinosa. 4.a Deben ser perfectamente incoloros.

8.a Barniz plating.—Su color debe ser ligeramente obscuro, limpio y transparente; dado sobre cualquier objeto, ya pintado debe quedar completamente cristalizado, á las 8 horas notándose así el tacto y por tanto será esta seco no mordiente. Lavado con agua ó expuesto á la intemperia no debe perder el brillo ni quitarse. Se someterá á las

pruebas que la Junta determine para cerciorarse que reúne estas condiciones.

9.a Carbon vegetal.—El carbon vegetal ó sea de bacauan ú otra madera analogo. debe ser de superior calidad algo quebradizo, limpio y arder, facilmente. Para poderse recibir el carbon que tenga polvo se obliga al contratista á pasarlo por criba de cabello de 12 á 18 mjm. Podrá disponerse si á juicio de la Comisión la cantidad que puede pasar por la criba sea de menor de 5 por ciento de la cantidad de carbon menudo de que se trata, cuya criba se le facilitará al contratista si no la tuviese.

10. Espíritu de vino.—Deberá marcar más de 34.o en el alcohómetro de Gay. Lusac entuviarse al mezclarse con agua, ni ejercer acción sobre el papel tornasol ni tomar coloración con el ácido sulfúrico y por último no ha de dejar reciduos por evaporación.

11. Libros de plata para platear.—Vendrán en los libros que contengan por lo menos cuatro pares, cada hoja, cojido un par entre los dedos y puesto al trasluz no debe transparentarse y humedeciéndoles, no deberá ponerse negro además la comisión podrá hacer las pruebas de considere necesarias para asegurarse de la buena calidad de la plata.

12 Libros de oro para dorar.—Deberán contener por lo menos cada libro setenta hojas de un cuadrado de 28 mjm de lado, ha de ser imperceptible al tacto y puesto á la transparencia, se rechazara el que resulte picado.

13. Negro patente.—Deberá ser en polvo impalpable, de un negro característico y haber sido obtenido del humo producido en la distribución de resinas y no de otros cuerpos.

14. Pintura anti-crustante Rathjen. Será de la patente Harjurant vendrá en jarras envasada de 50 kgmos.

15. Pintura submarina Española.—Porta Barnis disolvente. Serán de la patente de su nombre y estarán envasadas en jarras de hierro de 50 kgmos.

16. Purpurina de oro y cobre.—Estarán en polvo debiendo tener cada una el color característico del metal que le dá nombre y echada una pequeña cantidad en agua clara deberá tardar bastante en ponerse verde.

17. Purpurina de plata.—Estará en polvo debiendo tener el color blanco característico del metal que la da nombre y echada una pequeña cantidad en agua clara, tardará bastante en ponerse negra.

18. Secativo ó secante líquido.—Su color es oscuro y su olor fuerte característico y desagradable vertido sobre cualquier objeto quedará seco á la media hora.

19. Secante sumático.—Será en polvo blanco ó impalpable que preparado con aceite de linaza, debe secar á la hora próximamente.

20. Tierra siena calcinada.—Su color es parecido á la almagra en polvo, pero se distingue de esta en su transparencia.

21. Tierra sombra.—Su color es pardo claro y con la misma condicón que la anterior.

22. Tierra siena natural en polvo impalpable.—Su color es parecido á la calamochoa ú ocre amarillo, pero en las mismas condiciones que las anteriores.

23. Tierra cassel.—Su color es castaño y en iguales condiciones que las anteriores.

24. Agarico ó yesca.—Alcaparosa.—Atincar ó Esmeril en polvo Hachotes estearicos. Hachotes de cera.—Jabon duro común.—Jabon blando.—Jabon de saastre. Deben sujetarse á reconocimiento debiendo corresponder á los precios que se les asignan.

25. Brochas y pinceles.—Serán como los ejemplares que existen en este Arsenal.

26. Candelillas ó cerillas.—Estarán bien elaboradas con las mechas del eje.

27. Goma laca y arábica.—Presentarán su fractura vítica y clara, y el polvo de la última será blanco.

28. Pinceles surtidos de 1.a pelo León.—Bien sea redondo ó planos el pelo será blanco de menos de 25 mjm próximamente de largo y por su punta no deberá estar picado por polilla.

29. Panal ó pasta de cera.—Será de cera pura y para asegurarse que no tiene sustancias extrañas se podrá hacer la misma prueba que con el sebo.

30. Sebo en pan.—Debe estar limpio de sustancias extrañas, y para comprobarlo se liquidará ob-

servando si despues de estar en reposo y solidificado deja depósito.

31. Velas de cera.—No contendrán mezclas de mi ninguna otra sustancia.

32. Todos los demás efectos cuyas circunstancias particulares no se expresan deberán sujetarse al precio de la junta de reconocimiento que apruebe si corresponde su valor y demás condiciones de precio que se les señala.

33. Los plazos de la entrega y reposición los rehenados será de á 30 dias.

Arsenal de Cavite 28 de Febrero de 1895.—Manuel Rodriguez.—Es copia, Manuel Calderon.

Edictos.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de 1.a instancia del Distrito de Tondo de la Capital de Manila en la causa núm. 7767 seguida de oficio sin reo por corrupción de menores, se cita, llama y emplaza á los padres de la ofendida Paula Aniceto, natural de Bulacan de la provincia de Bulacan, de estado soltero y 19 años de edad, para que en el término de 9 dias á contar de la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezcan personalmente en este Juzgado, sito en la calle de Sainas núm. 17 del arrabal de Tondo, al objeto de declarar en la citada causa, en la inteligencia que de no hacerlo así, les parará en derecho hubiere lugar.

Tondo 10 de Abril de 1895.—El Escribano, Joaquin Argueta V.o B.o Rufasta.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de Binondo dictada en la causa núm. 7767 que se instruye contra Cornelio Reyes y otros por robo, se cita, llama y emplaza al testigo Bernardo Pedro Escobar que ha sido de la Administración de Hacienda pública de esta Capital cuyo domicilio se ignora para que en el término de 9 dias á contar de la publicación de este edicto comparezcan al Juzgado para declarar en la causa expresada que de no hacerlo le parará en derecho hubiere lugar.

Binondo 9 de Abril de 1895.—F. Cañedo.

Don Emilio Martínez Llanos Juez de Paz de este Distrito y en virtud de 1.a instancia por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Urbano Guevara indio, soltero de 15 años de edad, sacristan, natural de Bulacan, hijo de Clemente y Filomena ya difuntos, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para diligencia personal de justicia en la causa núm. 31 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se declarará culpable y rebeldía, los llamamientos judiciales parándole los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia de Intramuros á 14 de Abril de 1895.—Emilio Martínez Ll. no.—Ante mí, Lucio Ignacio.

Habiendose suspendido la subasta anunciada el dia cinco del mes de la casa con su solar n.o 1 antiguo y 24 moderno de la calle de Anda de esta Ciudad que linda por la derecha entrado por la calle de Cabildo, por la izquierda con la casa de D. Ricardo Regidor por la espalda con otra de este mismo Sr., por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del Distrito de Intramuros de la misma fecha recaída en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido por la presentación de D.a Dorotea Beltran y continuado por la del Excmo. Sr. D. Gonzalo Tuason contra los herederos de D.a Victoria Jurado y los de D. Cristobal Regidor, sobre cantidad de pfs. se celebrará de nuevo á pública subasta la expresada finca el dia 19 de actual á las diez de su mañana en los Esrados de este Juzgado sito en la calle de Sto. Tumas núm. 1 con la rebaja del 25 p. g. de su avaluo ó sea por la cantidad de 14.213 pfs. y 67 céntimos advirtiéndose que por falta de los titulos de propiedad de los mencionados solar y solar se suplicarán los mismos y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores previamente consignar en la mesa judicial en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos á 10 p. g. del valor de la finca que sirva de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Manila 9 de Abril de 1895.—P. O. Francisco R. Cruz.

Don Julio de Insauti y Orme Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro.

Por el presente edicto llamo y emplazo al testigo ausente llamado Esteban natural de Manila domiciliado en Calapan en el año 93 de estado casado, para que en el término de 15 dias á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado á declarar en la causa núm. 1242 que se sigue contra Ignacio Hernandez por homicidio, apercibido que de no hacerlo dentro del término señalado se sustanciará la causa en su ausencia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Calapan á 28 de Marzo de 1895.—Julio Insauti.—Por mandado de su Sría, Daniel Farol.

Don Martín Marasigan y Jardín Juez de 1.a instancia interino de este partido que de ser lo y estar en el ejercicio de sus funciones por el infrascripto Escribano doy fé.

Por el presente llamo cito, y emplazo por pregon y edicto al testigo ausente llamado Gaudencio vecino del pueblo de Lian para que en el término de 15 dias contados desde la fecha del último anuncio en la Gaceta oficial de Manila, comparezca á este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 14601 que se instruye contra Juan Noyola por lesiones menos graves apercibido de que en otro caso se pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas 28 de Marzo de 1895.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sría, Francisco Gomez.

Don Angel Roig y Llorca, Teniente de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria que se sigue por el delito de desertión contra el Marinero de 2.a Cristobal Pama.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden los Reales Ordenanzas, cito llamo y emplazo por este mi nuevo pregoner edicto al Marinero citado para que en el término de 30 dias se presente en esta Fiscalía sita en el cuartel de Banderas del Cuartel á que pertenezco para responder á los cargos que le resultan de la sumaria antes citada.

Cavite 4 de Abril de 1894.—Angel Roig.—Por su mandato El Sr. secretario, Silvino de la Cruz.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS.—REAL NUM. 34.